

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.683, que instituye a la fecha 29 de agosto de cada año como "Día Nacional del Árbol" y declara a la semana en que esté comprendido este día como la "Semana Nacional del Árbol".-

ARTÍCULO 2º.- A lo dispuesto en el Artículo precedente Declarar la última semana de agosto, en la que este comprendido el día 29 de agosto, como Semana Provincial del Árbol.-

ARTÍCULO 3º.- La provincia de La Rioja reconoce y declara de interés público a las acciones destinadas a promover bancos de semillas y viveros de producción de plantines de especies nativas, con el fin de asegurar la provisión de árboles para la forestación urbana o rural.-

ARTÍCULO 4º.- La Función Ejecutiva propiciará, a través de los organismos competentes en materia ambiental y forestal, el desarrollo de actividades, políticas y programas destinados a fomentar la concientización sobre la importancia de la conservación y protección del arbolado, reglamentando e instrumentando un procedimiento de información, comunicación, concientización y educación ambiental que sea eficaz y permanente al momento de la puesta en vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Promuévanse campañas de forestación con criterio de sostenibilidad, tanto en las comunidades educativas, culturales y laborales como en la sociedad en general.-

ARTÍCULO 6º.- Impúlsase la participación activa de las escuelas, instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general en las actividades y programas relacionados con la forestación y conservación del arbolado.-

ARTÍCULO 7º.- La Función Ejecutiva brindará apoyo técnico y financiero a los proyectos destinados a la creación y mantenimiento de bancos de semillas y viveros de producción de plantines de especies nativas.-

ARTÍCULO 8º.- Promuévase la investigación científica y tecnológica relacionada con la producción, conservación y propagación de especies nativas, con el objetivo de fortalecer y diversificar la provisión de árboles para la forestación.-

ARTÍCULO 9º.- La Función Ejecutiva establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con el Poder Ejecutivo Nacional y con otras Provincias que hayan adherido a la Ley Nacional N° 27.683, a fin de promover acciones conjuntas y compartir experiencias en materia de conservación de los arbolados.-



FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

10.720

"2024 - Año del Federalismo y Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional" - Ley Nº 10.712

ARTÍCULO 10º.- Invítase a adherir a los municipios de todos los departamentos de la Provincia, con el objetivo de concientizar a la población sobre la importancia de la forestación y protección del arbolado.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 139º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por la diputada **NADINA VERÓNICA REYNOSO.-**

L E Y Nº 10.720.-

FIRMADO:

LIC. TERESITA LEONOR MADERA – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sessa
**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**